

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN
SALARIO COMPLEMENTARIO DEL MES DE MAYO
INSCRIPCIÓN**

Resolución General AFIP 4716/2020

Buenos Aires, 18 de Mayo de 2020.

Tal como hemos informado con anterioridad, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado por el Decreto 332/2020 y sus modificatorios; se establecieron distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos, la asignación del Salario Complementario.

En dicho marco, mediante la Decisión Administrativa N° 747/20 la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN a través del Acta N° 9 (IF-2020-30939104-APN-MEC); respecto de extender los beneficios del Programa ATP para los salarios que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

En dicho contexto, mediante la Resolución General N° 4716/20 la AFIP fijó **entre el 14 y el 21 de mayo, inclusive**, el plazo para que los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 4.693/20, su modificatoria y complementaria, puedan inscribirse en el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a los efectos de obtener, en los casos en que corresponda, el beneficio del Salario Complementario respecto a los salarios devengados en el mes de mayo de 2020.

Todas las empresas deberán registrarse, incluso aquellas que hubieran realizado el mismo procedimiento en el mes de abril.

Durante la registración, la AFIP presentará a cada empleador la información sobre su facturación electrónica referida a los meses que son contemplados para determinar el acceso a los beneficios. Con ese mecanismo, las empresas sólo deberán ingresar en el sistema la información económica referida a las operaciones que hubieran sido facturadas con controladores fiscales y/o en forma manual.

Con relación a las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1º de mayo de 2019, la AFIP estableció que la comparación en la facturación se realizará contra diciembre de 2019. Por su parte, las empresas nacidas durante 2020 que se registren en el programa accederán de manera directa el beneficio del salario complementario.

El sistema también permitirá que las empresas ya registradas en el programa ATP que iniciaron actividades entre el 13 de abril y el 31 de diciembre de 2019, rectifiquen la información

Oswaldo H. Soler y Asociados

económica ingresada el mes pasado para evaluar si les corresponde acceder a la asistencia estatal para el pago de los salarios de abril. En esos casos, la comparación en la facturación requerida para definir el acceso al salario complementario también se realizará contra diciembre de 2019.

Dra. Cynthia L. Ibañez